



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las dieciocho horas con cincuenta minutos del veintisiete de abril de dos mil veintiuno, el suscrito hago del conocimiento público que en el expediente identificado con la clave **JDC-102/2021** del índice de este Tribunal, formulado con motivo del medio de impugnación promovido por **Judit Verence Hernández Anchondo**, ante la Asamblea Municipal de Juárez, en contra de la resolución de la Asamblea Municipal de Juárez del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en relación con las solicitudes de registro de candidatas y candidatos al cargo de diputaciones de Mayoría Relativa del Distrito Electoral Local 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09 y 10; se dictó en esta fecha el acuerdo siguiente:

Chihuahua, Chihuahua a veintisiete de abril de dos mil veintiuno.

VISTOS: 1. La documentación descrita en las constancias emitidas por el Secretario General de este órgano, por medio de las cuales se da cuenta de los expedientes en que se actúa, y; 2. Los acuerdos elaborados por la Presidencia de esta autoridad, por los que se forman, registran y turnan a esta Ponencia, los expedientes identificados con las claves **JDC-102/2021, JDC-103/2021, RAP-117/2021 y RAP-118/2021**, del índice de este Tribunal.

Con fundamento en los artículos 36, párrafo tercero; así como el 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, numeral 1, inciso g); 293, numerales 1 y 2; 295, numeral 1, inciso a) y numeral 3, inciso b); 303, numeral 1, inciso b); 308, numeral 1; 317, numeral 1, inciso a); 330, numeral 1, inciso b); 331, numeral 5; 358, numeral 1, inciso a), 359, 360, 365, numeral 1, inciso a); 366, numeral i, inciso g), 370 y 371, numeral 1), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; y 26, numeral II; 27, párrafo primero, numeral I; 103; y 109, numeral 1, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, se

ACUERDA:

1. Recepción. Se tienen por recibidos los expedientes identificados con los números **JDC-102/2021, JDC-103/2021, RAP-117/2021 y RAP-118/2021**, por lo que se agregan a los autos las constancias mencionadas en la cuenta.

2. Actores. Se reconoce **legitimación** a los promoventes, en los términos siguientes:

A Judit Verence Hernández Anchondo y Lorenzo Muñoz Valadez en sus calidades de ciudadanos y aspirantes a la candidatura para las Diputaciones de los Distritos Locales 04 y 06, respectivamente.

A Francisco Adrián Sánchez Villegas en su carácter de Coordinador de la Comisión Operativa Estatal del Partido Movimiento Ciudadano en Chihuahua, calidad que tiene reconocida y acreditada ante el Instituto Estatal Electoral.

3. Domicilio. Se tiene a los promoventes señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, los indicados en sus escritos de impugnación y autorizando por tales efectos a las personas señaladas en los referidos escritos.

4. Autoridad responsable. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 328 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, se tiene a la autoridad responsable, Asamblea Municipal de Juárez del Instituto Estatal Electoral, presentando los informes circunstanciados correspondientes. Ello en atención a que los mismos se encuentra apegados a derecho.

5. Admisión. Toda vez que los escritos de impugnación cumplen con los requisitos generales que establece la Ley Electoral del Estado de Chihuahua para el efecto, se **admiten** los Juicios para la Protección de los Derechos Políticos y Electorales de la Ciudadanía y los Recursos de Apelación ya señalados, en contra de:



a. La Resolución de la Asamblea Municipal de Juárez del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en Relación con las Solicitudes de Registro de Candidatas y Candidatos al Cargo de Diputaciones de Mayoría Relativa del Distrito Electoral Local 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09 y 10, identificada con la clave IEE/AM037-36/2021 de fecha doce de abril.

6. Acumulación. *De una lectura comparada de los escritos de demanda de los juicios que dan lugar a la integración de los expedientes de cuenta, se advierte conexidad en la causa, dado que existe identidad del acto impugnado y de la autoridad responsable.*

*Por ello, al fin de resolver los asuntos en forma conjunta, congruente, expedita, con fundamento en lo previsto en el artículo 343 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, lo conducente es decretar la acumulación de los expedientes **JDC-103/2021, RAP-117/2021 y RAP-118/2021** al diverso **JDC-102/2021** por ser este el primero en recibirse en esta instancia jurisdiccional.*

7. Copia certificada. *Para los efectos conducentes se ordena agregar copia certificada de este proveído, así como de la totalidad de las actuaciones que subsecuentemente se dicten a los expedientes **JDC-103/2021, RAP-117/2021 y RAP-118/2021**, debiendo integrar el original al expediente **JDC-102/2021**, por ser este el primigenio.*

8. Instrucción. *En vista de lo anterior, se declara abierto el periodo de instrucción para los efectos legales a que haya lugar.*

9. Pruebas. *Se tiene por admitidas y desahogadas dada su propia y especial naturaleza, las siguientes:*

9.1 JDC-102/2021 Y JDC-103/2021:

I. Documental Privada consistente en copia simple de las credenciales de elector con números de clave **HRANDJD75080708M400** y **MZVLLR90062208H200** expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de **Judit Verenice Hernández Anchondo** y **Lorenzo Muñoz Valadez**, respectivamente.

II. Documental Pública consistente en la Resolución de la Asamblea Municipal de Juárez del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en Relación con las Solicitudes de Registro de Candidatas y Candidatos al Cargo de Diputaciones de Mayoría Relativa del Distrito Electoral Local 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09 y 10.

III. Documental Pública consistente en los acuses de recibo emitidos por el Instituto Estatal Electoral, respecto de la documentación que fue entregada por la actora a fin de que se acreditara su candidatura.

IV. Documental Pública consistente en copia certificada de la totalidad de las constancias que obran en el expediente de candidatura de la actora y de las cuales deben obrar en la Asamblea Municipal de Juárez del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, por lo que solicita que se haga la solicitud respectiva a fin de que la citada autoridad remita el respectivo expediente.

Respecto a esta solicitud, este Tribunal considera que no resulta necesario requerir a la autoridad responsable para que remita los expedientes de candidatura a que se refiere la parte actora en el párrafo precedente, habida cuenta de que tal y como los propios actores lo señalan, estos ya se encuentran integrados a los expedientes en que se actúa.

V. Instrumental de Actuaciones consistente en todo lo necesario para que se resuelva el presente juicio favorable a sus intereses.

VI. Presuncional Legal y Humana consistente en las que realicen para favorecer a sus interese y que el Tribunal resuelva conforme a derecho, modificando la resolución en beneficio de los intereses de la actora.



9.2 RAP-117/2021 y RAP-118/2021:

I. Instrumental de Actuaciones consistente en todo lo actuado en la resolución que se impugna.

II. Documental Privada consistente en copia simple de la Resolución del doce de abril Asamblea Municipal de Juárez del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en Relación con las Solicitudes de Registro de Candidatas y Candidatos al Cargo de Diputaciones de Mayoría Relativa del Distrito Electoral Local 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09 y 10 y sus anexos.

III. Presuncional en su doble aspecto Legal y Humana consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados en lo que se beneficie al partido que representa, a Judith Verenice Hernández Anchondo y Lorenzo Muñoz Valadez.

Los anteriores medios de prueba, serán valoradas en el momento procesal oportuno; lo anterior, de conformidad con los artículos 308, numeral 1, inciso g); 318 y 323 de la Ley Electoral del Estado.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Así lo acordó y firma la magistrada instructora, **Socorro Roxana García Moreno** ante el Secretario General, **Arturo Muñoz Aguirre**, con quien actúa y da fe. DOY FE. **Rúbricas.**

Lo que se hace del conocimiento público, en vía de notificación mediante la fijación en los estrados de la presente cédula y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 336, incisos 1) y 2), y 339 de la Ley Electoral del Estado y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral. **Conste.**

Arturo Muñoz Aguirre
Secretario General